

Viernes, 10 de abril de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2026 de la Entidad de Villanueva de la Vera por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Vera , 9 de abril de 2026

Daniel González Morcuende

ALCALDE



Viernes, 10 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/83, de 2 de abril, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización del Servicio Sociales de Ayuda a Domicilio, que se regularan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley citada. Así como se recoge en el Decreto 12/1997 de 21 de enero de la Consejería de Bienestar Social en su artículo 14.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a prestar en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Recogiendo las modalidades de:

- Ayuda de carácter doméstico y personal, las directrices de los trabajos a realizar las marcará el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el viernes 6 de marzo de 2024, N° 0048.
- Quedando abierta la posibilidad en un futuro de regular las ayudas de carácter social y educativo de acuerdo con el Decreto 12/1992 de la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 3.- Devengo

La tasa se devengará cuando se acuerda la utilización del servicio solicitado previamente **entre el día 1 y 5 de cada mes**. El beneficiario no aportará económicamente el precio del servicio por motivo de ausencia, siempre que estén motivadas y superen al menos un mes consecutivo.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio.



Viernes, 10 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

Artículo 5.- Responsables

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona emparentada con los beneficiarios del Servicio por línea hasta el 2º Grado incluido.

Artículo 6.- Base imponible y liquidable

Estará constituida por el número de horas de asistencia que haya recibido el sujeto pasivo.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuota tributaria a satisfacer será la resultante de aplicar el número de horas de asistencia recibidas por el sujeto pasivo la siguiente tarifa:

- **4,50 euros por hora de asistencia cuando el servicio se preste a una única persona y en la unidad familiar haya un único beneficiario de la prestación del servicio.**
- **En aquellos supuestos en que los servicios de ayuda a domicilio se realicen en una vivienda, y sean perceptores del servicio un matrimonio, o bien, dos personas que convivan juntas por cualquier motivo, y la prestación del servicio de manera implícita también esté dirigida a la otra persona conviviente, la tarifa a pagar será de 5,50 euros la hora.**

Artículo 8.- Exenciones

En los supuestos en que ese acredite la insuficiencia de medios económicos para la recepción de este servicio, y previo informe de los Servicios Sociales municipales que acrediten las circunstancias de especial necesidad el Alcalde u Órgano competente podrá conceder exenciones a los sujetos pasivos.

Artículo 9.- Bolsa de espera

En caso de que los servicios municipales no pudieran hacer frente a todos los demandantes del servicio de Ayuda a Domicilio, se creará una Bolsa de espera con dichas personas, siguiendo el orden establecido por los Servicios sociales de Base, tras realizar las valoraciones oportunas y las necesidades requeridas de cada caso, y se respetará la misma cuando vayan quedando vacantes en el servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0068

Viernes, 10 de abril de 2026



AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

